Ley Nº 300, que consagra con el nombre de "Batalla de las Carreras" a la Academia de las Fuerzas Armadas ubicada en San Isidro, Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9080, del 4 de Mayo de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 300

CONSIDERANDO que desde su fundación la Academia Militar "Batalla de Las Carreras" ha venido ostentando ese nombre histórico sin que para ello haya mediado ninguna disposición legal que lo autorizara;

CONSIDERANDO: que el pueblo dominicano ya se ha acostumbrado a esa denominación, la cual simboliza la máxima consagración de una fecha histórica a un centro de estudio militar que como la Academia Militar "Batalla de Las Carreras" ha rendido una labor fructífera en beneficio de nuestros institutos castrenses.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO.—Se consagra el nombre de "Batalla de Las Carreras" a la Academia Militar de las Fuerzas Armadas, ubicada en San Isidro, Distrito Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Julio César Pérez Soler,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito

Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres dias del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Marcos A. Jáquez,
Secretario Ad-Hoc.

José R. Bueno Gómez,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 301, que agrega un Párrafo II al artículo 58 de la Ley Nº 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.

(G. O. Nº 9080, del 4 de Mayo de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 301

Artículo Unico.—Se agrega un Párrafo II al Artículo 58 de la Ley Nº 36, sobre comercio, porte y tenencia de armas, para que rija con el siguiente texto.

Párrafo II.—Las armas de fuego que figuren como cuerpo del delito en los procesos de que estén apoderados los tri-